



CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021. A
Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato con respuesta que
antecede radicada por la entidad accionada. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	91
REF:	INCIDENTE DE DESACATO. SENTENCIA 006 DEL 13/01/2015.
ACCIONANTES:	ERLINDA ROSARIO ESPINOSA QUIÑONES – MIEMBRO DE LA FUNDACION DE DESPLAZADOS AFRODECENDIENTES – FUNDEAFRODE. ROSA HERLINDA MOSQUERA HURTADO – MIEMBRO DE LA FUNDACION DE DESPLAZADOS AFRODECENDIENTES – FUNDEAFRODE.
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
RAD:	76-001-31-03-012- 2015-00363-00

Revisado el trámite del presente incidente de desacato, este despacho puede concluir que los accionantes han indicado que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela como quiera que han transcurrido aproximadamente 4 años sin obtener una respuesta de fondo sobre la ayuda humanitaria a la cual tienen derecho.

Al respecto, la entidad accionada contestó el presente incidente de desacato expresando que, si ha cumplido el fallo de tutela proferido por este despacho, en lo que respecta a las incidentantes de **Erlinda Rosario Espinosa Quiñones y Rosa Herlinda Mosquera Hurtado**, a quienes con posterioridad a la emisión del fallo se le adelantó el proceso de medición de carencias, determinándose la entrega de atención humanitaria anualmente. En este orden de ideas se tiene que recientemente 1 de las actoras mencionadas está recibiendo giros por conceptos de atención humanitaria, y a las 2 restantes se les suspendió la entrega de la misma mediante actos administrativos debidamente motivados, tal y como se evidenciará en el caso en concreto.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

Expreso que, si bien el detalle de la inclusión de las actoras ha sido brindado en memoriales anteriores, me permito reiterar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de las 3 incidentantes fue posible identificar que **todas cumplen dicha condición**, y se encuentran **incluidas** en el Registro por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado**..

Frente al particular se debe insistir que de conformidad con el contenido del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, el objetivo de la atención humanitaria está encaminado a socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades básicas de la víctima, lo cual ha sido debidamente desarrollado en memoriales anteriores, así como las causales de suspensión de la entrega de atención humanitaria. En este orden de ideas se procedió a verificar el estado actual de los accionantes en dicha materia, identificándose lo siguiente:

- Personas que están siendo sujetos de la medida asistencial

Es el caso de **Rosa Herlinda Mosquera Hurtado** a quien en el año 2020 se le realizó el proceso de medición de carencias junto a su hogar, y se identificó que aún presentan carencias en los componentes de la subsistencia mínima (alojamiento y/o alimentación) motivo por el cual **se le reconoció la entrega de la Atención Humanitaria**:

NOMBRE: ROSA HERLINDA MOSQUERA HURTADO

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 0600120202967115 de 2020, la cual fue notificada mediante aviso desfijado el 25 de enero de 2021.

DETALLE GIRO: El segundo, de un total de tres giros reconocidos, se encuentra en proceso de colocación, motivo por el cual dentro de los 15 a máximo 60 días siguientes estará disponible para cobro por valor de \$775.000 en el municipio de La Tola-Nariño

- Personas a las cuales se les suspendió definitivamente la entrega de Atención Humanitaria.

En otro escenario su señoría, para las siguientes incidentantes se determinó que **no presentan carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación**, y en consecuencia se decidió mediante acto administrativo debidamente motivado la SUSPENSIÓN definitiva de la entrega de los componentes de la subsistencia mínima:

NOMBRE: ERLINDA ROSARIO ESPINOSA QUIÑONES

ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 600120202773007 de 2020, notificada por aviso desfijado el 05 de septiembre de 2020



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

Manifiesta igualmente que conforme a lo expuesto, se tiene que los actos administrativos que fueron debidamente notificados se encuentran en firme, motivo por el cual no resulta procedente realizar la entrega de atención humanitaria a estos hogares, ni realizar una nueva medición. Ahora bien, si las incidentantes no estaban de acuerdo con la decisión tomada por la Entidad debieron haber presentado los recursos de ley para hacer uso de su derecho a la contradicción, no obstante ninguna recurrió el acto, gozando éste de firmeza administrativa.

Como prueba de lo dicho anteriormente, la entidad accionada allego copia de los siguientes documentos:

PRUEBAS

Se solicita que sean incluidos dentro del acervo probatorio de la presente acción, los documentos relacionados a continuación:

- 1. Resolución No. 0600120192602423 de 2019.*
- 2. Resolución No. 0600120202967115 de 2020 y su constancia de notificación.*
- 3. Resolución No. 600120202773007 de 2020 y su constancia de notificación*

Así las cosas, una vez analizados todos los documentos aportados por la entidad accionada, este despacho concluye que a las **Erlinda Rosario Espinosa Quiñones y Rosa Herlinda Mosquera Hurtado** si se le ha resuelto de fondo su situación de atención humanitaria, independientemente si ha resultado favorable o desfavorable a sus aspiraciones, lo cual ya no resulta ser de resorte constitucional, pues cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para controvertir los actos administrativos proferidos por una autoridad o entidad pública.

De acuerdo a lo anterior, se reitera lo dicho en anteriores tramites incidentales sobre este mismo asunto, pues esta claro que la entidad accionada ha estudiado de forma individual cada una de las solicitudes de asistencia, resolviéndolas de fondo en su gran mayoría, y adelantando las gestiones necesarias para resolver de fondo algunas que se encuentran en trámite.

En virtud de lo anterior, y no existiendo mérito alguno para continuar con el presente incidente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conminar a las accionantes **Erlinda Rosario Espinosa Quiñones y Rosa Herlinda Mosquera Hurtado** para que se comuniquen con las líneas de atención de la entidad accionada en aras de autorizar el trámite de notificación electrónica de los actos administrativos que deciden sobre sus solicitudes de atención humanitaria, o en su defecto, se informen sobre el



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

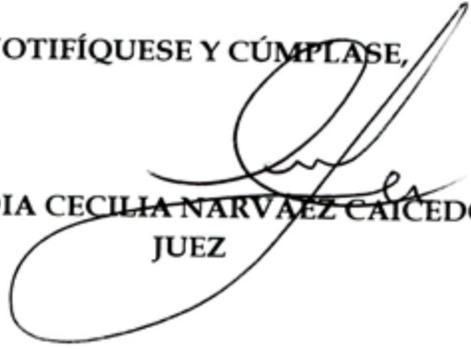
CALI - VALLE

proceso de notificación y realicen las actuaciones necesarias para que el mismo sea culminado.

TERCERO: ABSTENERSE de dejar sin efecto las sanciones impuestas el 28 de marzo del año 2016 y el 27 de septiembre del año 2019, por cuanto estas fueron impuestas a través de un trámite incidental independiente al presente asunto.

CUARTO: Una vez notificada la presente providencia, **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 11 DE JUNIO DE 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 45 A LAS PARTES EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARÍA



SANTIAGO DE CALI, 19 DE MAYO DE 2021
OFICIO No. 331

DOCTOR: RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
DOCTORA: LUZ ADRIANA TORO VELEZ DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
DOCTOR: HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA NOTIFICACIONES.JURIDICAUARIV@UNIDADVICTIMAS.GOV.CO
SEÑORAS: ERLINDA ROSARIO ESPINOSA QUIÑONES. ROSA HERLINDA MOSQUERA HURTADO fundacionafro2019@hotmail.com

REF: INCIDENTE DE DESACATO.
SENTENCIA 006 DEL 13/01/2015.

ACCIONANTES: **ERLINDA ROSARIO ESPINOSA QUIÑONES**– MIEMBRO DE LA FUNDACION DE DESPLAZADOS AFRODECENDIENTES – FUNDEAFRODE
ROSA HERLINDA MOSQUERA HURTADO – MIEMBRO DE LA FUNDACION DE DESPLAZADOS AFRODECENDIENTES – FUNDEAFRODE

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

RAD: 76-001-31-03-012-**2015-00363-00**

Para los fines legales pertinentes le transcribo la parte resolutive del auto No. 91 de fecha 19 de mayo de 2021 proferido en el desacato citado en referencia:

“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conminar a las accionantes **Erlinda Rosario Espinosa Quiñones y Rosa Herlinda Mosquera Hurtado** para que se comuniquen con las líneas de



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

atención de la entidad accionada en aras de autorizar el trámite de notificación electrónica de los actos administrativos que deciden sobre sus solicitudes de atención humanitaria, o en su defecto, se informen sobre el proceso de notificación y realicen las actuaciones necesarias para que el mismo sea culminado. **TERCERO: ABSTENERSE** de dejar sin efecto las sanciones impuestas el 28 de marzo del año 2016 y el 27 de septiembre del año 2019, por cuanto estas fueron impuestas a través de un trámite incidental independiente al presente asunto. **CUARTO:** Una vez notificada la presente providencia, **ARCHÍVESE** la actuación. - **NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO, JUEZ"**

Adjunto copia de la referida providencia.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA